

pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 11 de abril de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal;

«Fallamos: Que no dando lugar el recurso presentado por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de don Luis Charlo Brea, debemos declarar, y declaramos, válidos por ajustados a derecho, los acuerdos del Ministerio de Educación y Ciencia recurridos y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ellos deducidos, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

621 *ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional de San Sebastián de los Reyes (Madrid) se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Joan Miró».*

Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional de San Sebastián de los Reyes (Madrid), ubicado en la calle Isla de la Palma, sin número, solicitando que el mencionado Instituto se denomine «Joan Miró».

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha de 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Joan Miró».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 30 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

622 *ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Manuela Cano García.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección de Becas y Ayudas al Estudio a doña Manuela Cano García, estudiante de primero de BUP, en el Instituto de Bachillerato «Alfonso XI», de Alcalá la Real (Jaén), y con domicilio en calle La Rábida, de Alcalá la Real (Jaén);

Resultando que doña Manuela Cano García solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 35.000 pesetas, para el curso 1986-87, para realizar estudios de primero de BUP en el Instituto de Bachillerato «Alfonso XI», de Alcalá la Real (Jaén);

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la ayuda, causó baja en el Centro de estudios, con la consiguiente pérdida de escolaridad, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Jaén, con fechas 2 y 23 de marzo de 1987, procedió a requerirle la devolución de la ayuda, sin que, hasta la fecha, la alumna haya procedido a realizar el reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 28 y 29 de mayo de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia, en el plazo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna por parte de la alumna.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizadas; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, ya citada, y que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas», disposición aplicable a doña Manuela Cano García, por la pérdida de escolaridad al causar baja en el Centro para el que le fue concedida la ayuda,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Manuela Cano García la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87, y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Vicente Cano Muñoz, la obligación de devolver la cantidad percibida de 35.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, número 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.
Madrid, 30 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

623 *ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Pedro Julián Flores Vivo.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Pedro Julián Flores Vivo, estudiante de primer curso de Formación Profesional de primer grado en el Instituto de Formación Profesional «Sierra de Cazorla», de Cazorla (Jaén), con domicilio en calle Arquillos, número 4, de Villanueva del Arzobispo (Jaén), y con documento nacional de identidad número 26.458.625, y;

Resultando que don Pedro Julián Flores Vivo solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 168.000 pesetas para el curso 1986/1987 para realizar estudios de primer curso de Formación Profesional de primer grado en el Instituto de Formación «Sierra de Cazorla», de Cazorla (Jaén);

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la ayuda, causó baja en el Centro de estudios, con la consiguiente pérdida de escolaridad, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Jaén, con fechas 5 y 23 de marzo de 1987, procedió a requerirle la devolución de la ayuda, sin que hasta la fecha el alumno haya procedido a realizar el reintegro;

Resultando que por ello, con fechas 29 de mayo y 1 de junio de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna por parte del alumno.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizadas; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de

becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, según el artículo 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, ya citada, y que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas...», en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas», disposición aplicable a don Pedro Julián Flores Vivo por la pérdida de escolaridad al causar baja en el Centro para el que le fue concedida la ayuda.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Pedro Julián Flores Vivo la ayuda al estudio concedida para el curso 1986/1987, y, en consecuencia, imponer al interesado, y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Julián Flores Gómez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 168.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 56.000, 56.000 y 56.000 pesetas, cada cuatro meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, se será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

624 *ORDEN de 7 de diciembre de 1987 por la que se autoriza al Conservatorio Profesional de Música de Teruel (Instituto Musical Turolense) las enseñanzas de «Trombón» y «Tuba».*

A propuesta de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas y de acuerdo con el artículo 6.2 del Decreto de 10 de septiembre de 1966,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al Conservatorio Profesional de Música de Teruel (Instituto Musical Turolense) las enseñanzas de «Trombón» y «Tuba».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

625 *ORDEN de 7 de diciembre de 1987 por la que se autoriza a partir del presente curso 1987/1988 al Conservatorio Profesional de Música «Pablo Sarasate», de Pamplona, la enseñanza de «Txistu».*

A propuesta de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas y de acuerdo con el artículo 6.2 del Decreto de 10 de septiembre de 1966,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar, a partir del presente curso 1987/1988, al Conservatorio Profesional de Música «Pablo Sarasate», de Pamplona, la enseñanza de «Txistu».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

626

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Instituto de Cooperación Iberoamericana, que fue suscrito con fecha 16 de octubre de 1987, de una parte, miembros del Comité de Empresa del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Instituto de Cooperación Iberoamericana, en representación de los trabajadores, y de otra, por representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Instituto de Cooperación Iberoamericana, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DEL INSTITUTO DE COOPERACION IBEROAMERICANA

Artículo 1.º *Ambito.*—El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal con relación jurídico-laboral que presta su servicio en el Ministerio de Asuntos Exteriores e Instituto de Cooperación Iberoamericana, dentro del territorio nacional.

Art. 2.º *Duración.*—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 31 de diciembre de 1987. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1987.

En fecha 30 de noviembre de 1987, el presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado por ambas partes a todos los efectos.

Art. 3.º *Clasificación profesional.*—Los trabajadores tienen derecho a su clasificación profesional de acuerdo con las funciones que realmente desempeñan en sus puestos de trabajo y con el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de las distintas categorías profesionales.

El personal acogido al presente Convenio se clasificará de acuerdo con los trabajos desarrollados, en uno de los niveles en que se encuadran las categorías.

Titulados

Titulados Superiores.—Son los que se hallan en posesión de un título oficial de grado superior y ejercen funciones de gestión, estudios e informes de nivel superior para las que el mismo les habilita, no estando incluidos en ninguno de los restantes grupos.

Titulados Medios.—Son los que se hallan en posesión de un título o diploma oficial de grado medio y ejercen funciones específicas para las que el mismo les habilita, no estando incluidos en ninguno de los restantes grupos.

Informática

Director del Centro de Proceso de Datos.—Es el responsable de la dirección técnica y correcto funcionamiento del Centro de Proceso de Datos.

Jefe de Explotación.—Planifica y prepara los trabajos a realizar, organizándolos convenientemente para asegurar el aprovecha-